



Nota Informativa

29 de enero de 2019

Eliminación de la Compensación Universal

Con la aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF), para el ejercicio fiscal de 2019, se eliminó la compensación universal de impuestos, situación que se espera genere mayores flujos de efectivo en los principales impuestos federales.¹

Antecedentes.

La compensación universal era el derecho que tenían los contribuyentes de restar, de los montos a pagar, las cantidades que resultaban a su favor por un impuesto federal en específico. Ya sea por adeudos propios o por retención a terceros, del mismo o de otros impuestos federales, salvo cuando se tratara de impuestos causados por la importación de bienes y/o servicios, los administrados por autoridades diferentes, o aquellos que tenían por Ley un destino específico.

Es importante destacar que los saldos a favor no podían ser compensados, bajo este esquema, en los siguientes supuestos:

- Contribuciones federales. No procedía la compensación universal de saldos a favor derivados de impuestos federales contra:
 - Las aportaciones de seguridad social.
 - Las contribuciones de mejoras.

¹ En este sentido la compensación universal no era aplicable para el impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN), ni para el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (excepto aeronaves), ya que son administrados por las entidades federativas.

- Los derechos, productos y aprovechamientos.
- Retenciones de IVA. En ningún caso era posible compensar contra otros impuestos federales, las retenciones de IVA a que se refiere el artículo 1º-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado² a cargo de los contribuyentes.
- Compensación de IVA contra IVA. Tampoco se podía compensar los saldos a favor de este impuesto, contra las cantidades que resultaran a cargo del mismo.
- Saldos a favor del IEPS. La compensación debe efectuarse en los términos del artículo 5 de la Ley de IEPS, la cual establece que cuando en la declaración de pago mensual resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá compensarlo contra el IEPS a su cargo, que corresponda a los pagos mensuales siguientes, hasta agotarlo.
- Subsidio al empleo o crédito al salario pendiente. Los saldos a favor de estos, no son susceptibles a la compensación universal, pues no se trata de impuestos.³
- Diferencias a favor de asalariados. Las diferencias a favor de retenciones del ISR por concepto de salarios, no se pueden compensar

² Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago, adjudicación judicial o fiduciaria.

II. Sean personas morales que reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente; adquieran desperdicios para utilizarlos como insumo o para comercialización; reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes prestados; reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.

III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

IV. Sean personas morales que cuenten con un programa autorizado conforme al Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación o al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, o tengan un régimen similar en los términos de la legislación aduanera, o sean empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, cuando adquieran bienes autorizados en sus programas de proveedores nacionales, entre otros.

...

³ No procede la compensación del crédito al salario pagado al trabajador, ya que el retenedor podrá acreditarlo contra el ISR a su cargo o contra el ISR retenido a terceros en los términos del artículo 115 vigente hasta 2007 de la Ley del ISR. Se trata de cantidades entregadas a los trabajadores conforme a lo que se establece en el artículo Octavo del Decreto de Subsidio para el Empleo publicado en el DOF el 1 de octubre de 2007, el Tercero, fracción VI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 2008 y el artículo 115 de la misma ley, vigente hasta el 2007.

contra otros impuestos federales, debido a que los retenedores deben compensar los saldos a favor de un asalariado contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les hagan pagos por salarios, siempre que se trate de trabajadores que no estén obligados a presentar declaración anual y el retenedor recabe la documentación que compruebe las cantidades compensadas, entregadas al trabajador con saldo a favor.⁴

- Crédito al diésel. No resulta procedente la compensación universal del crédito al diésel, contra otros impuestos federales, en virtud de que no se trata de un saldo a favor, ni de un pago de lo indebido.
- Suministro de agua para uso doméstico. No son susceptibles a compensar contra otros impuestos federales, los saldos a favor de IVA, derivados de la prestación de servicios por el suministro de agua para uso doméstico, en virtud de que se trata de cantidades devueltas a los contribuyentes que se destinan para la inversión en infraestructura hidráulica o al pago de Derechos Federales establecidos en los artículos 222 y 276 de la Ley Federal de Derechos.
- Prescripción de créditos fiscales. Los créditos fiscales se extinguen por prescripción en el término de cinco años. Por lo tanto, no se podrán compensar las cantidades cuando haya prescrito la obligación para devolverlas.
- Compensación de impuestos retenidos en exceso (pago indebido). No resulta procedente, toda vez que la compensación o devolución de dichas cantidades corresponden a las personas a las que les fueron retenidas las contribuciones.

Reforma contenida en la LIF⁵

Con la aprobación de la LIF 2019 que contempla, en su artículo 25, fracción VI, la eliminación de este beneficio, se hace referencia a diversos artículos, entre ellos el 23 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y el 6º, primero y

⁴ De conformidad con el mecanismo específico contenido en el artículo 97 de la Ley ISR.

⁵ Hay que destacar que, al tratarse de una medida incluida en la LIF 2019, se vuelve una disposición temporal, que si bien resuelve un problema, deberá ponerse a discusión y aprobación del Congreso cada año, por lo que para mantenerlo se debería trasladarse a una Ley permanente como la Ley del ISR o el Código Fiscal de la Federación.

segundo párrafos de la Ley del IVA, donde se especifica que la compensación de saldos a favor únicamente procederá:

1. Contra las cantidades que estén obligadas a pagar por adeudo propio.
2. Cuando ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios.
3. No será aplicable tratándose de los impuestos que se causen con motivo de la importación, ni a aquéllos que tengan un fin específico.

Sexta Resolución Miscelánea Fiscal

El 7 de enero de 2019 el SAT dio a conocer el Primer Anteproyecto de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para la declaración 2018, en la cual, se contempla una regla que establece la transición hacia la eliminación de la Compensación Universal.

La Regla 2.3.19 considera que aquellos contribuyentes que tengan cantidades a su favor, generadas al 31 de diciembre de 2018, que no se hubieran compensado o solicitado su devolución, podrán subsanarlas contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, si derivan de impuestos federales, distintos de los que causen con motivo de la importación, los que administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios.

Además, deberán presentar el aviso a que se refiere el artículo 23, primer párrafo del CFF, con lo cual se prestará a que se incremente la carga administrativa del contribuyente.

Nueva forma de realizar la compensación para 2019 y su efecto

De acuerdo con lo anterior la compensación queda de la siguiente manera:

Saldos a Favor	Generados hasta el 31 de diciembre de 2018	Generados a partir de 2019
IVA	Compensación Universal	Contra el IVA propio
ISR	Compensación Universal	Contra el ISR propio
IEPS	Compensación Universal	Contra el IEPS propio

Fuente: Elaborado por el CEFP, con base en datos de la SHCP.

La aplicación de esta disposición generará una afectación a diversos contribuyentes, principalmente a quienes se aplicaba la tasa cero, los que pertenecen al sector primario, los que se ubican en la región fronteriza y los exportadores, entre otros; ya que al aplicar la compensación universal disminuían la carga económica en cuanto a flujo, al no tener que desembolsar el pago de impuestos, en lugar de cubrirlos por medio de dicha compensación; además de la carga administrativa de hacer las solicitudes de devolución de saldos a favor.

Consideraciones Finales

Sin duda, la eliminación de la compensación universal afectará, principalmente, a los contribuyentes con beneficios fiscales y tasas reducidas (en especial el sector agropecuario, agroindustrial, la industria de exportación y la farmacéutica), ya que, con este beneficio, anteriormente los contribuyentes disminuían la carga económica en flujo de efectivo, pues no debían desembolsar recursos para el pago de impuestos, ni hacer solicitudes de saldos a favor.

Con la nueva disposición no podrán compensar sus saldos a favor, con otros impuestos y tendrán un gasto administrativo, que se vuelve un costo para su actividad, además de una afectación que se verá reflejada en su capital de trabajo y flujo de efectivo (ya que ahora deberán pagar el impuesto y después solicitar su devolución).

Por otra parte, la eliminación de esta regla beneficia a las finanzas públicas, en el renglón del flujo de efectivo, que podría mejorar la captación de impuestos, pues con ello se apuesta también a controlar la evasión fiscal.

Por último, es de destacar que posterior a la decisión de eliminar la compensación universal surgió en el Senado una propuesta, para no afectar con la medida a los contribuyentes cumplidos⁶. Sin embargo, a la fecha no se han definido reglas o criterios claros para su implementación.

⁶ Esta propuesta fue consensada durante el proceso de aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación en el Senado de la República, con los funcionarios de la SHCP.

Fuentes de Información

Cámara de Diputados, Código Fiscal de la Federación, disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_241218.pdf

_____, Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2019_281218.pdf

_____, Ley del Impuesto al Valor Agregado, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/77_301116.pdf

_____, Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/78_281218.pdf

_____, Ley del Impuesto sobre la Renta, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_301116.pdf

_____, Ley Federal de Derechos, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/107_281218.pdf

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Comparativo entre Ley de Ingresos de la Federación 2018, Iniciativa de Ley de Ingresos 2019 y el Dictamen aprobado de Ley de Ingresos de la Federación 2019, CEFP/049/2018, disponible en <http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2018/cefp0492018.pdf>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Criterio 133/2013/IVA Compensación del impuesto al valor agregado. Casos en que procede, Oficio 600-04-07-2013-16549, Exp. 325-01-17-2013-04, disponible en http://omawww.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Documents/criterios_normativos_19122013.pdf

Servicio de Administración Tributaria, Información Fiscal, disponible en http://omawww.sat.gob.mx/informacion_fiscal/Paginas/default.aspx

_____, Resolución Miscelánea Fiscal, disponible en <https://www.sat.gob.mx/aplicacion/47180/visor-resolucion-miscelanea-fiscal-2018>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

20 Aniversario
CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas



www.cefp.gob.mx



@CEFP_diputados



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

